



PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 7 de Septiembre de 2018

Tomo II

Número 119 Extraordinario

Novena Época

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

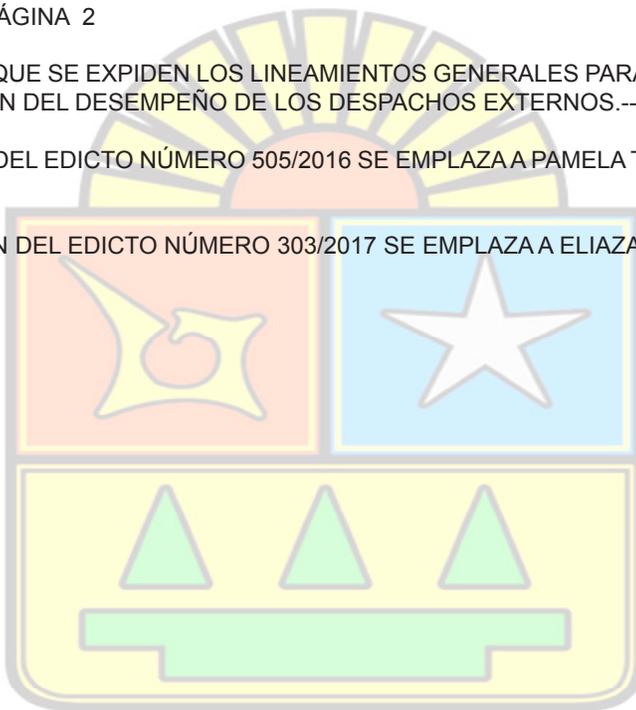
ÍNDICE

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN MATERIA DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, OTORGAMIENTO Y PRORROGAS DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES.---PÁGINA 2

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA DESIGNACIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LOS DESPACHOS EXTERNOS.---PÁGINA 4

2DA PUBLICACIÓN DEL EDICTO NÚMERO 505/2016 SE EMPLAZA A PAMELA TERESITA CASTRO PEÑA. ---PÁGINA 50

2 DA. PUBLICACIÓN DEL EDICTO NÚMERO 303/2017 SE EMPLAZA A ELIAZAR LÓPEZ CYTUK.---PÁGINA 51



ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA DESIGNACIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LOS DESPACHOS EXTERNOS.

C. LIC. RAFAEL ANTONIO DEL POZO DERGAL, Secretario de la Contraloría, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19 fracción XIII y 43 fracción VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo y artículos 1 y 7 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría; y

CONSIDERANDO

Que en el Plan Estatal de Desarrollo Quintana Roo 2016-2022, en su Eje 3. Gobierno Moderno, Confiable y Cercano a la Gente establece en su programa 17 la Gestión y Control Gubernamental, cuyo objetivo es promover la transparencia, la rendición de cuentas, el orden, el control y el combate a la corrupción en el ejercicio de la gestión pública, en apego a las disposiciones legales aplicables en la materia vigente, mediante el cual se pretende construir un buen gobierno, esto implica la apertura de su actuación al escrutinio público a través de mecanismos que garanticen a los ciudadanos accesibilidad total al ejercicio de la función pública e impulsen esquemas de corresponsabilidad en la elaboración de políticas públicas encaminadas a la formación de una conducta ética en el funcionamiento administrativo, transparencia en la asignación y el manejo de recursos públicos, así como la rendición de cuentas de acuerdo a las metas establecidas en el corto, mediano y largo plazos.

Que la Secretaría de la Contraloría asume el compromiso de renovación y esfuerzo encaminados al desarrollo positivo de una gestión eficiente en las Dependencias y Entidades auditadas; así como, al combate de las prácticas nocivas que perjudican a la sociedad. De esta manera se estará avanzando hacia el logro de la misión que se le ha encomendado, que es abatir los niveles de corrupción en el Estado y dar absoluta transparencia a la gestión y desempeño de las operaciones que se realizan en Dependencias y Entidades y de los Servidores Públicos de la Administración Pública Estatal, con el propósito de recuperar la confianza y credibilidad de la sociedad.

Que reitera a los Despachos Externos designados un apoyo total en la lucha contra la corrupción, de tal manera que la Auditoría Financiera trascienda de la razonabilidad de cifras, a propuestas posibles de mejora en el diseño y funcionamiento de los sistemas de control interno instrumentados en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública.

Que dentro de las funciones de la Secretaría de la Contraloría, le corresponde establecer las bases generales para realización de auditorías internas, transversales y externas; expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos en dichas materias; así como, registrar, designar y remover a los Despachos Externos que realizan las Auditorías en las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado, y en los demás fondos que ejercen recursos públicos; así como, normar, evaluar y controlar su desempeño.

Por lo antes expuesto, tengo a bien emitir el siguiente:

Acuerdo por el que se establecen los lineamientos generales para la designación, control y evaluación del desempeño de los despachos externos.

**Capítulo I
Sección I
Disposiciones Generales**

Artículo 1.- El presente acuerdo tiene por objeto establecer las bases normativas para asegurar el debido procedimiento para la designación, control y evaluación del desempeño de los Despachos Externos, que realizarán auditorías externas sobre estados financieros y/o con Extensión Fiscal.

Artículo 2.- Para efectos del presente ordenamiento, se entenderá por:

- a) **Acuerdo:** Acuerdo que tiene por objeto establecer los lineamientos generales para la designación, control y evaluación del desempeño de los Despachos Externos
- b) **Auditor(es) Externo(s):** El o los profesionales en contaduría pública integrados a una Firma de Auditores Externos, titulados y certificados por un colegio o asociación profesional reconocidos por la Secretaría de Educación Pública, que emiten una opinión relativa a la naturaleza, alcance y resultado del examen realizado a los estados financieros o a la información financiera presupuestaria del Ente Público auditado.
- c) **Auditoría(s) Externa(s):** Comprenden las revisiones y la emisión de informes y/o dictámenes relativos a los estados financieros, a la aplicación de recursos, al cumplimiento de obligaciones fiscales federales, locales.
- d) **Bases:** Documento que contiene las condiciones en materia de prestación de servicios que regirán y serán aplicados para la selección del Despacho Externo correspondiente.
- e) **Capacidad Técnica:** Es el conjunto de conocimientos y preparación académica del titular o del personal adscrito a los Despachos Externos requeridos para la práctica de las Auditorías Externas.
- f) **CGA:** Coordinación General de Auditoría de la Secretaría de la Contraloría, o la unidad administrativa equivalente.
- g) **Contrato:** Acto jurídico bilateral y formal que se constituye por el acuerdo de voluntades entre el Ente Público a auditar y el Despacho Externo designado por la Secretaría de la Contraloría, para llevar a cabo la prestación de servicios profesionales.
- h) **Despacho Externo:** La o las Personas Físicas o Morales conformada por Auditores Externos independientes, siendo una de sus actividades la prestación de servicios de auditoría.
- i) **Dictamen:** Documento emitido por la CGA, en la que conste la evaluación realizada a las propuestas presentadas por los Despachos Externos, para la asignación del servicio de las auditorías externas sobre estados financieros y/o con Extensión Fiscal.
- j) **Ente(s) Público(s):** Las Dependencias, los Órganos Desconcentrados, las Entidades Paraestatales; así como, los Fideicomisos Públicos Paraestatales, mandatos y contratos análogos conforme a la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo.
- k) **Experiencia Profesional:** La aplicación de la capacidad técnica a través del tiempo; permite el desarrollo de las habilidades y aptitudes, lo cual mejora el juicio profesional.
- l) **Extensión Fiscal:** Tipo de auditoría externa aplicable a entidades paraestatal o de participación estatal, con fines fiscales.
- m) **Informe de Auditoría Externa:** Comprende el Informe del Auditor Independiente (la Opinión del Auditor Externo), Estados Financieros Dictaminados, notas a los Estados Financieros y en su caso, la Carta de Observaciones y Recomendaciones.
- n) **Informe Irreversible:** Comprende el Informe de Auditoría Externa validado por la Secretaría de la Contraloría.

- o) **Infraestructura:** Los recursos humanos, financieros, materiales y de tecnologías de la información con los que cuenta el Despacho Externo para la prestación del servicio de auditoría.
- p) **NIA:** Normas Internacionales de Auditoría.
- q) **Oficio de Aceptación:** Es el documento que emite la Secretaría de la Contraloría para comunicar a un Despacho Externo, que ha cumplido con los requisitos de experiencia profesional, capacidad técnica e infraestructura necesaria para la práctica de Auditorías Externas, por lo que ha quedado inscrito en el "Padrón de Despachos Externos".
- r) **Oficio de Designación:** El documento que emite la Secretaría de la Contraloría mediante el cual se formaliza la designación del Despacho Externo ante los Entes Públicos a auditar y en el que se consigna el derecho exclusivo del Despacho Externo para practicar la Auditoría Externa correspondiente.
- s) **Oficio de Renovación y/o Actualización:** El documento que emite la Secretaría de la Contraloría mediante el cual se hace constar la renovación y/o actualización del Despacho Externo en el "Padrón de Despachos Externos".
- t) **PAAE:** Programa Anual de Auditoría Externa.
- u) **Padrón de Despachos Externos:** El documento que contiene la relación de los Despachos Externos que se encuentran inscritos y vigentes, resultando ser elegibles o susceptibles de ser designados para la práctica de Auditorías Externas.
- v) **Secretaría:** Secretaría de la Contraloría.
- w) **Socio:** El Auditor Externo con participación social o accionaria en el Despacho Externo.
- x) **Términos de Referencia:** El documento elaborado por la Coordinación General de Auditoría, que describe, entre otros aspectos, las actividades a desarrollar por los Despachos Externos en cada una de las fases de la Auditoría Externa; las características de los informes y/o dictámenes, así como sus condiciones y plazos de entrega.

Artículo 3.- El presente acuerdo será aplicable para regir la actuación de los Despachos Externos que aspiren a inscribirse o que se encuentren inscritos en el Padrón de Despachos Externos; así como, a los Entes Públicos de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, que se encuentren obligados a dictaminar o que opten por dictaminar sus estados financieros.

Artículo 4.- Corresponde a la Secretaría de la Contraloría interpretar para efectos administrativos el presente documento.

Capítulo II

Sección I

Inscripción para formar parte del Padrón de Despachos Externos

Artículo 5.- Los Despachos Externos que requieran inscribirse al Padrón de Despachos Externos, deberán presentar una solicitud en escrito libre a la Secretaría, debiendo acompañarla del formato 1 y sus anexos, que se encontrarán disponibles para su requisitado en la página web de la Secretaría, así mismo anexar la siguiente documentación e información:

- I. Acreditación de la personalidad jurídica para las personas Físicas o Morales:

Personas Morales: Acta constitutiva del Despacho Externo y sus modificaciones en su caso;
Personas Físicas: Acta de nacimiento y cédula profesional.

- II. Cédula Profesional del (los) profesionista(s) que signará(n) los dictámenes e informes correspondientes. En el caso de ser persona moral, deberán ser socios y contar con poder legal otorgado por la sociedad.
- III. Certificado profesional vigente obtenido mediante Examen Uniforme de Certificación, emitido por una institución profesional en el área de la Contaduría y Auditoría legalmente constituido, del (los) profesionista(s) que signará(n) los dictámenes e informes correspondientes.
- IV. Constancia de socio activo de los citados profesionistas mencionados en la fracción anterior, ante un colegio profesional en el área de Contaduría.
- V. Certificado profesional vigente en la disciplina de Contabilidad y Auditoría Gubernamental, expedido por institución profesional del área de Contaduría y Auditoría gubernamental.
- VI. La constancia de inscripción en el registro de contadores públicos, ante la Administración General de Auditoría Fiscal Federal o su equivalente en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del (los) profesionista(s) que signará(n) los dictámenes e informes correspondientes; así mismo, deberán presentar la evidencia documental que de constancia del ejercicio vigente mediante el cual se dio cumplimiento a lo previsto en los artículos 52 y 53 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.
- VII. Constancia de haber cumplido con la norma de educación profesional continuo del ejercicio inmediato anterior del (los) profesionista(s) que signará(n) los dictámenes e informes, la cual deberá ser emitida por un colegio profesional en el área de la Contaduría y Auditoría legalmente constituido.
- VIII. Relación de la estructura de recursos humanos del Despacho Externo, incluyendo el currículum de los socios, del personal auditor y además, deberá presentar una relación de los principales trabajos de auditoría que ha realizado tanto en el sector privado como en el gubernamental.
- IX. Copia del acuse de aceptación de la declaración anual del impuesto sobre la renta conjuntamente con sus anexos, presentada por el Despacho Externo, correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior al que pretenda inscribirse, y en su caso el comprobante pago. Así como, la Constancia de Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales vigente.
- X. Documentación probatoria de no estar inhabilitados o impedidos para ejercer el comercio ni sujeta a concurso mercantil o a cualquier otra figura análoga.
- XI. Formato 2 denominado "Personal de los Despachos Externos" debidamente requisitado que estará disponible en la página web de la Secretaría, el cual contendrá los datos del titular del Despacho Externo y la plantilla del personal asignado a la auditoría.
- XII. Currículum del Despacho Externo, con la presentación que permita claridad, consistencia con su experiencia, preparación técnica y profesional.

Para el supuesto de que no se adjunten los documentos señalados en las fracciones anteriores o que no se requirieran debidamente, se harán del conocimiento del promovente las observaciones detectadas para que éste las solvete en el término de 15 días hábiles a partir de su notificación, en caso de no solventarlas en dicho término deberá de reiniciar el proceso.

Una vez que se cumpla con lo señalado en el presente artículo, la Secretaría emitirá el Oficio de Aceptación, señalando al Despacho Externo el número de inscripción al Padrón de Despachos Externos.

Artículo 6.- El Despacho Externo perderá su elegibilidad cuando:

- I. Se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 9 del presente acuerdo y el Despacho Externo no lo informe a la CGA en los términos y plazos previstos;
- II. La CGA detecte que el Despacho Externo en la acreditación de los requisitos de inscripción en el Padrón de Despachos Externos, proporcionó información o documentación falsa o actuó con dolo o mala fe;
- III. No hubiere comunicado a la CGA de las modificaciones a la información o documentación proporcionada para su inscripción en el Padrón de Despachos Externos, conforme a los términos del artículo 8 del presente Acuerdo, y
- IV. Se detecte falsedad en la manifestación de no estar impedidos para celebrar contratos de acuerdo a los supuestos previstos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con los Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Quintana Roo, y/o cualquier disposición aplicable.

Artículo 7.- La CGA podrá sustituir al Despacho Externo, cuando:

- I. Los servicios de Auditoría Externa que proporcione, no cumplan con las bases del procedimiento de designación, los Términos de Referencia, las "Normas y Procedimientos de Auditoría y Normas para Atestiguar"; o bien, que los servicios de Auditoría Externa no cumplan con los Términos de Referencia aplicables al contrato, y en ambos supuestos el incumplimiento dé causa para que se rescinda el contrato de prestación de servicios de Auditoría Externa respectivo, o
- II. El Despacho Externo se ubique en algunos de los supuestos previstos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con los Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Quintana Roo y/o cualquier disposición aplicable.

Artículo 8.- Los Despachos Externos que cuenten con su inscripción, deberán notificar por escrito a la Secretaría, cualquier modificación a los requisitos señalados, en un término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se haya efectuado la modificación.

Artículo 9.- Para efectos de renovación y/o actualización el Despacho Externo deberá presentar a la Secretaría a más tardar el 31 de mayo de cada ejercicio, los requisitos mencionados en el artículo 5 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, IX y XII referidos en el Capítulo II Sección I "Inscripción para formar parte del Padrón de Despachos Externos".

Para el supuesto de que no se adjunten los documentos mencionados en el párrafo que antecede, se harán del conocimiento del promovente las observaciones detectadas para que éste las solvante en el plazo señalado por la CGA, plazo que no podrá exceder de 15 días hábiles a partir de su notificación, en caso de no solventarlas en dicho término deberá de reiniciar el proceso.

Una vez que se cumpla con lo señalado en el presente artículo, la Secretaría emitirá el Oficio de Renovación y/o Actualización.

El Despacho Externo que no cumpla con lo dispuesto en los párrafos anteriores, causarán baja de la inscripción en el Padrón de Despachos Externos de esta Secretaría.

Sección II

Del procedimiento de selección de los Despachos Externos

Artículo 10.- La CGA en cada ejercicio fiscal llevará a cabo el procedimiento de selección de los Despachos Externos, de acuerdo con las necesidades del PAAE y las necesidades de los Entes Públicos.

Artículo 11.- La CGA considerará las características operativas, administrativas y financieras del Ente Público a auditar y seleccionará de entre los Despachos Externos elegibles contenidas en el Padrón de Despachos Externos, a por lo menos tres para que presenten su propuesta de servicios, de conformidad con las bases que elabore para el procedimiento de designación.

De igual forma, tomará en cuenta la infraestructura, el domicilio o domicilios, capacidad técnica, experiencia profesional del Despacho Externo y de sus integrantes para atender los requerimientos de la Auditoría Externa; la última evaluación de su desempeño, en su caso, las horas que tiene asignadas con motivo de su designación para auditar a otros Entes Públicos.

Sección III
Del procedimiento de designación

Artículo 12.- La CGA definirá las bases para el procedimiento de designación y los Términos de Referencia a que se sujetarán los trabajos de Auditoría Externa, ambos documentos servirán para la elaboración de las propuestas de servicios que presenten los Despachos Externos seleccionados para participar en dicho procedimiento.

Las bases y los Términos de Referencia se darán a conocer mediante el oficio de invitación que le sea entregado a cada uno de los Despachos Externos. La CGA notificará a los Entes Públicos, los nombres de los Despachos Externos que participarán en el procedimiento de designación, con la finalidad de que les proporcionen la información necesaria para integrar sus propuestas de servicios.

Artículo 13.- Los Despachos Externos que tengan dudas respecto de las bases o de los Términos de Referencia, deberán manifestarlas por escrito a la CGA, a más tardar dentro de los tres días hábiles posteriores a la fecha en que les hayan sido entregados y ésta dará atención por escrito a su solicitud.

Artículo 14.- Los Despachos Externos presentarán su propuesta de servicios en la fecha que se indique en el oficio de invitación y en las bases del procedimiento de designación. Una vez recepcionadas las propuestas, la CGA elaborará un dictamen como resultado de la evaluación de las mismas, el cual servirá para la designación del Despacho Externo que entre los proponentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por CGA, dictamen en el que se consignará lo siguiente:

- I. Fecha y lugar de la presentación y apertura de las propuestas de servicios;
- II. Número del procedimiento de designación que corresponda, y
- III. Propuestas de servicios susceptibles de análisis y el costo propuesto por cada Despacho Externo, así como las propuestas que no fueron aceptadas, señalando las causas que motivaron su rechazo y propuesta legal, técnica y económicamente factible.

La CGA hará del conocimiento de los Despachos Externos participantes, el resultado de la evaluación de su propuesta de servicios de acuerdo al plazo establecido en las bases del proceso.

Artículo 15.- El titular de la Secretaría notificará al Ente Público, mediante oficio, la designación del Despacho Externo, para que éste realice la contratación en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con los Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo y/o disposición aplicable, en un plazo no mayor de 15 días naturales posteriores a la notificación de la designación.

El Ente Público deberá considerar en el presupuesto de cada ejercicio fiscal los recursos que serán destinados para el pago de los honorarios del Despacho Externo que se designe por la Secretaría.

Será obligación del Ente Público auditado, elaborar y presentar ante la Secretaría una copia simple del contrato debidamente requisitado, el cual debe contener, como mínimo lo siguiente:

- I. El nombre, denominación o razón social del Ente Público;


6

- II. Los datos relativos a la autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato;
- III. Acreditación de la existencia y personalidad jurídica del Ente Público y Despacho Externo;
- IV. Número del Oficio de Designación del Despacho Externo emitido por la Secretaría;
- V. La descripción pormenorizada del servicio objeto del contrato adjudicado, conforme a su proposición;
- VI. El precio unitario y el importe total a pagar por el servicio;
- VII. Forma, términos y porcentaje para garantizar el anticipo y cumplimiento del contrato;
- VIII. Plazo, lugar y condiciones de entrega;
- IX. Los casos en que podrán otorgarse prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y los requisitos que deberán observarse;
- X. Las causales para la rescisión de los contratos, y
- XI. Condiciones, términos y procedimiento para la aplicación de penas convencionales por atraso en la prestación de los servicios, por causas imputables al Despacho Externo.

Artículo 16.- El titular de la Secretaría podrá designar en forma directa a un Despacho Externo, cuando:

- I. Un procedimiento de designación se declare desierto;
- II. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales;
- III. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener los servicios de Auditoría Externa mediante el procedimiento de designación señalado en este capítulo;
- IV. Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al Despacho Externo inicialmente designado;
- V. Se dé por terminado de manera anticipada el contrato de servicios de Auditoría Externa, y

Sección IV

Términos de la evaluación del desempeño de los Despachos Externos

Artículo 17.- La CGA evaluará anualmente los servicios de Auditoría Externa prestados por los Despachos Externos, con el objeto de verificar su calidad. Dicha evaluación considerará, entre otros aspectos, los siguientes:

- I. El apego a lo establecido en los Términos de Referencia para la práctica de las Auditorías Externas;
- II. El cumplimiento de las normas personales, de ejecución del trabajo y de información previstas en las Normas y Procedimientos de Auditoría y Normas para Atestiguar;
- III. La calidad de los dictámenes y/o informes emitidos por los Despachos Externos, y
- IV. La opinión emitida por el Ente Público con respecto a la prestación de los servicios de Auditoría Externa.

El resultado de la evaluación del desempeño de los Despachos Externos en la práctica de las Auditorías Externas, se tomará en cuenta para la selección y designación de los mismos, así como para la incorporación de éstas en el PAEE.

Artículo 18.- La Secretaría, en el ejercicio de sus atribuciones, podrá verificar en cualquier tiempo, la prestación de servicios que realicen los Despachos Externos.

La Secretaría podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a los Entes Públicos que realicen la contratación de servicios, e igualmente podrá solicitar a los servidores públicos y al Despacho Externo que participen en ellas, todos los datos e informes relacionados con el servicio.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

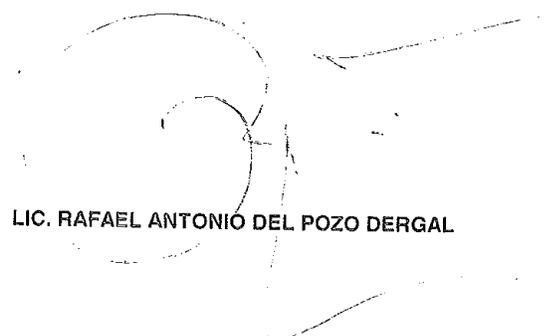
ARTÍCULO SEGUNDO.- La entrada en vigor del presente documento deja sin efecto, las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravenga lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO.- Los Despachos Externos registrados en el Padrón de Despachos Externos, tendrán un plazo de sesenta días hábiles, a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo, para presentar la documentación requerida en la fracción V del artículo 5 de la Sección I del Capítulo II, con la finalidad de mantener su inscripción.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría publicará en un plazo no mayor a 15 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Acuerdo, los formatos y anexos establecidos en el mismo.

Dado en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo; a los cuatro días del mes de Septiembre del año dos mil dieciocho.

SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA



LIC. RAFAEL ANTONIO DEL POZO DERGAL



PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

DIRECTORIO

C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ
Gobernador Constitucional del Estado

FRANCISCO XAVIER LÓPEZ MENA
Secretario de Gobierno

M.EN D. JOSÉ ANTONIO BARÓN AGUILAR
Director